

Expediente: **1047/20**

Carátula: **CORONEL ALE DAVID C/ SOREGAROLI JOSE HORACIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27247443784 - CORONEL ALE, DAVID-ACTOR

23371911154 - SOREGAROLI, JOSE HORACIO-DEMANDADO

27247443784 - CORONEL ALE, SUSANA MARCELA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AVILA, VERONICA BEATRIZ-TERCERO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1047/20



H106018582584

**JUICIO: CORONEL ALE DAVID c/ SOREGAROLI JOSE HORACIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1047/20**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados:"CORONEL ALE DAVID c/ SOREGAROLI JOSE HORACIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1047/20"

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que en virtud del pedido de libramiento de orden de pago por capital y honorarios por la letrada Susana Marcela Coronel Ale, apoderada de la actora, se dispuso que de manera previa se resuelva el orden de privilegio de los embargos.

Previo a establecer la orden de privilegios, se procederá a regular honorarios a la letrada Susana Marcela Coronel Ale, apoderada de la actora, por su intervención en el recurso de revocatoria y por la etapa de ejecución de sentencia.

**II.-** Con respecto al recurso de revocatoria, resuelto mediante sentencia de fecha 09/08/2024, cabe señalar que en dicha resolución se omitió pronunciamiento sobre las costas, conforme lo exige el art. 60 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Se tiene presente que el planteo deducido por la parte actora no dio lugar a controversia ni oposición alguna por parte de la demandada, y que la resolución impugnada fue dictada de oficio por el juzgado en el marco de la conducción del proceso de subasta, sin haber sido promovida a

instancia de la contraria.

Asimismo, debe ponderarse que el recurso versó sobre una cuestión de índole técnica y accesorio, vinculada a la imposibilidad material de trasladar el vehículo para su verificación técnica, circunstancia ajena a la voluntad de las partes. Por ello, no resultando razonable atribuir vencimiento procesal a ninguna de ellas, y mediando fundamentos que justifican apartarse del principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas por el orden causado.

En consecuencia, valorando la naturaleza de la cuestión debatida y el alcance de la labor profesional desempeñada, se fijan los honorarios en el treinta por ciento (30%) de la escala prevista en el artículo 59 de la Ley N° 5480, para la letrada apoderada de la parte actora de los que correspondieren para la etapa del juicio principal, reducidos a la mitad de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 de la ley citada, en razón de que actuaron en una sola etapa por la falta de producción de pruebas.

\*\$502.981,11 (honorarios actualizados en fecha 30/04/2025) x 30% (art. 59 L.A) / 2 = \$75.447 (para determinar los honorarios de la letrada Susana Marcela Coronel Ale).

**III.-** Corresponde, asimismo, proceder a la regulación de los honorarios profesionales de la letrada Susana Marcela Coronel Ale, en su carácter de apoderada de la parte actora, por su intervención en la etapa de ejecución de sentencia.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución que asciende a \$802.000; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 08/07/2022 desde la fecha de la mora hasta la presente regulación.

A la base resultante (\$2.669.814) se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos la suma de \$106.792.

Cabe añadir que a los honorarios de la abogada que representó a la actora se le debe adicionar el 55% señalado en el art. 14 de la ley Arancelaria por haber actuado como apoderada, dando como resultado \$165.528

Todo ello de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

**IV.-** En consecuencia, teniendo en consideración que el único gravamen registrado sobre el vehículo automotor subastado, dominio PBB937, corresponde al embargo ordenado en el presente expediente por la suma de \$802.000 (en concepto de capital) más \$240.000 (en concepto de acrecidas), inscripto con fecha 31/07/2023; y verificado que el monto depositado en la cuenta judicial n.º 562209587660342 asciende a \$5.162.535, suma que resulta suficiente para cubrir íntegramente las órdenes de pago correspondientes a capital, intereses, honorarios y planilla fiscal;

#### **RESUELVO:**

**I.- PRESCINDIR** de la formación del orden de privilegios por embargos, en atención a la existencia de un único gravamen ya cubierto con los fondos disponibles en autos.

**II.- DISPONER** se libren las órdenes de pagos solicitadas por la parte actora y por su letrada Susana Marcela Coronel Ale.

**III.- REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada en el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia de fecha 09/08/2024, con costas por su orden, a la letrada **SUSANA MARCELA CORONEL ALE**, como apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS: SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$75.447)**.

**IV.- REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, a la letrada **SUSANA MARCELA CORONEL ALE**, como apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$165.528)**.

**HÁGASE SABER**

**MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**-JUEZA-**

**Actuación firmada en fecha 24/07/2025**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/52c688a0-5814-11f0-b3cc-2172a4b07803>